

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 14 JUN. 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 071-2024-MML-ALC-GRML-GR

VISTOS:



La Resolución de Gerencia Regional N° 69-2024-MML-ALC-GRML-GR, de fecha 03 de junio de 2024; el Memorando N° 116-2024-MML-ALC-GRML-GR, de fecha 13 de junio de 2024, de la Gerencia Regional; el Informe N° 661-2024-MML-GRML-SRAF-ARH, de fecha 14 de junio de 2024, del Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas; el Memorando N° 524-2024-MML-ALC-GRML-SRAF, de fecha 14 de junio de 2024, de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas; el Informe N° 174-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ, de fecha 14 de junio de 2024, de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ordenanza N° 2511-2022, emitida con fecha 17 de noviembre de 2022 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2022, se fortaleció el nivel regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejercido por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, actualizando su calificación y las funciones de su competencia, constituyendo un Órgano Desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a quien en adelante se le denominará Gobierno Regional Metropolitan de Lima;



Que, el citado dispositivo legal dispone en su artículo 2, que, a partir de su vigencia, toda referencia al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), entienda efectuada al Gobierno Regional Metropolitan de Lima (GRML);

Que, el Gobierno Regional Metropolitan de Lima es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa; está a cargo del pliego presupuestal N° 465; encargado de coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad. Asimismo, cuenta con las atribuciones para ejercer las funciones regionales producto de esta transferencia, según corresponda;

Que, por Resolución de Gerencia Regional N° 69-2024-MML-ALC-GRML-GR, de fecha 03 de junio de 2024, se encargó a partir del 03 de junio de 2024, el puesto de Subgerente Regional de la Subgerencia Regional Agraria y de la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Metropolitan de Lima, al señor Eduardo Valdemar Rojas Gonzáles, en adición a sus funciones como Coordinador Agrario;

Que, mediante Memorando N° 116-2024-MML-ALC-GRML-GR, de fecha 13 de junio de 2024, la Gerencia Regional solicitó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, se deje sin efecto la encargatura de la Subgerencia Regional Agraria y de la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Metropolitan de Lima, a cargo del señor Eduardo Valdemar Rojas Gonzáles. Asimismo, propone al señor Sergio Ivan Meza Coraje, para que, en adición a sus

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

funciones como Ingeniero III, Plaza CAP N° 85 de la Subgerencia Regional de Desarrollo Económico, asuma el encargo de funciones de la Subgerencia Regional Agraria y de la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del GRML, a partir del 14 de junio de 2024;

Que, mediante el Informe N° 661-2024-MML-GRML-SRAF-ARH, de fecha 14 de junio de 2024, el Área de Recursos Humanos informó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"con el fin de garantizar la normal marcha administrativa y operativa de la Subgerencia Regional de Agraria y la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, se sugiere formalizar mediante acto resolutivo, el encargo de puesto de Subgerente Regional Agrario y de Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, al servidor CAP SERGIO IVAN MEZA CORAJE, Ingeniero III, Plaza CAP 85 de la Subgerencia Regional de Desarrollo Económico (...) y, se concluye que el servidor CAP SERGIO IVAN MEZA CORAJE cumple con los requisitos mínimos, según el Manual de Organización y Funciones (MOF), para ser encargado de los puestos de Subgerente Regional Agrario y de Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, NO SE APLICA a este puesto lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción";*

Que, mediante el Memorando N° 524-2024-MML-ALC-GRML-SRAF, de fecha 14 de junio de 2024, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas remite a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, la documentación para la emisión del acto resolutivo de encargo de puesto de Subgerente Regional Agrario y de Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente a favor del servidor Sergio Ivan Meza Coraje, Ingeniero III, Plaza CAP N° 85 de la Subgerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, el artículo 82 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, estipula que: *"el encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de Funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";*

Que, el sub numeral 3.6.2 del numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante la Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo:

- **Encargo de Puesto:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- **Encargo de Funciones:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "*Principio de privilegio de controles posteriores. La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose a la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*";

Que, el artículo 34 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente:

(...)

34.1 *Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*

(...)

34.3 *En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

34.4 *Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.*

(...);

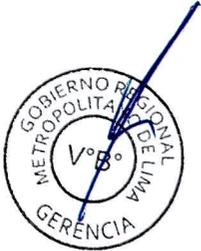
Que, el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, antes mencionado señala lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

"(...)

49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:



49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.



49.1.2 Traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.

49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.



49.1.4 Instrumentos privados, boletas notariales o copias simples de las escrituras públicas, en vez de instrumentos públicos de cualquier naturaleza, o testimonios notariales, respectivamente.

49.1.5 Constancias originales suscritas por profesionales independientes debidamente identificados en reemplazo de certificaciones oficiales acerca de las condiciones especiales del administrado o de sus intereses cuya apreciación requiera especiales actitudes técnicas o profesionales para reconocerlas, tales como certificados de salud o planos arquitectónicos, entre otros. Se tratará de profesionales colegiados sólo cuando la norma que regula los requisitos del procedimiento así lo exija.

49.1.6 Copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos elaborada por el administrador respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad, en sustitución de los formularios oficiales aprobados por la propia entidad para el suministro de datos.

49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

49.3 Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.

49.4 Las disposiciones contenidas en este artículo no limitan el derecho del administrado a presentar la documentación prohibida de exigir, en caso de ser considerado conveniente a su derecho.

(...);

Que, conforme a lo indicado por la Oficina de Recursos Humanos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, no es de aplicación al presente caso, por lo que los requisitos cuyo cumplimiento ha sido materia de análisis por la precitada Oficina son los previstos en el Manual de Organización y Funciones (MOF);

Que, mediante el Informe N° 174-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ, de fecha 14 de junio de 2024, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, emite opinión legal favorable, en el ámbito de sus competencias, para la emisión del acto resolutorio que resuelva encargar a partir del 14 de junio de 2024, al señor **SERGIO IVAN MEZA CORAJE**, el puesto de Subgerente Regional Agraria y Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en adición a sus funciones como Ingeniero III, Plaza CAP N° 85 de la Subgerencia Regional de Desarrollo Económico;

Por las consideraciones expuestas, en mérito a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029-MML, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, y contando con el visto bueno del Área de Recursos Humanos de la SRAF, de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas y de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Regional N° 69-2024-MML-ALC-GRML-GR, de fecha 03 de junio de 2024, por la cual se le encargó al señor Eduardo Valdemar Rojas Gonzáles, el puesto de Subgerente Regional en la Subgerencia Regional Agraria y en la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a partir del 14 de junio de 2024, el puesto de Subgerente Regional de la Subgerencia Regional Agraria y de la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, al señor **SERGIO IVAN MEZA CORAJE**, en adición a sus funciones y en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar al Área de Recursos Humanos conducir el proceso de recepción y entrega de cargo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4.- Disponer que el Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas cumpla con la notificación de la presente resolución conforme a Ley.

Artículo 5.- Encargar al Área de Planeamiento, Estadística e Informática de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

.....
JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Gerente Regional